MODIFICACIÓN 01
AL CONTRATO No. 4600099607 DE 2022

VALOR INICIAL:	DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML ($10.493.065.558) EXCLUIDO DE IVA.
DURACIÓN:	VEINTISÉIS (26) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR (EQUIVALENTE A 75 DÍAS CALENDARIO).
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES:	N/A
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**SUSPENSIÓN 01: SUSPENDER EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL DÍA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE 2023 HASTA EL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE 2024, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.** **REANUDACIÓN 01: REANUDAR EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL DÍA QUINCE (15) DE ENERO DE 2024 HASTA EL DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2024.**

Aprobado por Comité Interno de Planeación –CIP– de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, según Acta No. 060 del 07 de diciembre de 2023 y aprobado por Comité Interno de Planeación –CIP– de la Secretaría de Suministros y Servicios, según Acta No. 106 del 07 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

1) Actualmente se encuentra en ejecución el CONTRATO No 4600099607 de 2023, cuyo objeto es la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A POBLACIÓN ESCOLAR*" LOTE 3.

2) La educación es un pilar del Estado Social de Derecho que permite el desarrollo sostenible de la sociedad. El Estado tiene que garantizar su acceso continuo, de calidad, inclusivo, diferenciado, respetuoso y acorde a las necesidades del individuo y de las comunidades. Permite el ejercicio de la

ciudadanía y de los derechos humanos como la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, a escoger la profesión, el arte, al trabajo, el mínimo vital, a la participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y a las libertades de expresión, opinión, información, adhesión, cátedra, aprendizaje, enseñanza y de investigación, conforme a las sentencias T-085 de 2017, T-534 de 1997, T-781 de 2010 y T-780 de 1999 de la Corte Constitucional.

3) El Programa de Alimentación Escolar fija un objetivo común, el cual es el de desarrollar acciones que contribuyan al cumplimiento del derecho a la alimentación y nutrición de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria y social, de manera tal que contribuya a mejorar el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario, lo cual a su vez implica el deber de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar durante todo el tiempo que conlleve la permanencia en las aulas de clase de los beneficiarios.

4) En materia educativa, se debe garantizar el acceso material al derecho y servicio público de la educación, que implica proporcionar las condiciones para asegurar, entre otros, los alimentos adecuados en los restaurantes escolares. (Corte Constitucional, Sentencia T-641/16).

5) De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional la garantía de alimentos adecuados es fundamental para evitar la deserción escolar y para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas. (T-273 de 2014). De este modo la estrategia denominada Planes de Alimentación Escolar-PAE debe propiciar el acceso de niños y niñas al sistema escolar.

6) Toda vez que el contrato culmina el 31 de Diciembre del presente año y a la fecha existen recursos por ejecutar en los contratos PAE, y además, ante la necesidad de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el inicio del calendario académico del año 2024 mientras se adelanta y adjudica la nueva licitación PAE 2024, es necesario suspender el contrato PAE desde el 08 de Diciembre de 2023 hasta el día 14 de Enero de 2024, ambas fechas inclusive, lo anterior para efectos de no desatender la prestación del servicio de atención alimentaria, garantizando con ello el derecho de los niños, niñas y adolescentes en cuanto al complemento alimentario, dando así cabal cumplimiento al mandato Constitucional del artículo 44 que establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

7) La suspensión solicitada por la Administración Distrital no tiene un fin diferente al de impactar positivamente en la atención a los titulares del derecho en los primeros días de la vigencia 2024, garantizando la atención de la demanda del servicio de alimentación en los establecimientos educativos que lo requieran de una manera permanente e ininterrumpida durante el inicio del calendario académico del semestre 2024-1.

8) No solo es conveniente sino también necesario permitir la ejecución de los recursos remanentes del Contrato N.º 4600099607 de 2023 no ejecutados en el presente año, durante los primeros días del año siguiente, con el fin de garantizar su destinación en la prestación del servicio de alimentación escolar hasta el agotamiento final de los mismos y mientras el nuevo contratista PAE del año 2024 inicia su ejecución.

9) Frente a la figura de la suspensión en los contratos estatales, el Consejo de Estado ha precisado su alcance y sus efectos, en los siguientes términos:

*"Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista), o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causales que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o **en procura del interés público**), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigue su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total)"*[1]. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

10) La suspensión del contrato estatal se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes y es procedente cuando esta voluntad es motivada, entre otras, por la necesidad de garantizar la prevalencia del interés público o la primacía del interés general, lo que en últimas implica el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. De igual manera, en este mismo pronunciamiento, dicha Corporación precisó los requisitos a tener en cuenta en la suspensión temporal del contrato estatal, así:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación interna: 2278 . Número Único: 1100-03-06-000-2016-00001-00

la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."

11) Constatadas tales exigencias en la suspensión que se pretende del contrato en cuestión, se tiene que, dada la necesidad de garantizar de manera ininterrumpida y constante la prestación de alimentación a la población escolar oficial del Distrito Especial de Medellín en el año 2024, es conveniente suspender la ejecución del contrato PAE y reanudarlo en la próxima anualidad, sin que tal situación atente contra el interés público ni que se encuentre prohibida en la ley ni en el contrato, por el contrario, lo que se busca con ello es procurar la satisfacción de un derecho fundamental de los niños, atendiendo lo ordenado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto se refiere al deber de la administración de garantizar a los niños una alimentación equilibrada. En consecuencia, está más que evidenciado que las circunstancias que motivan la suspensión del presente contrato es la satisfacción de un interés general, como lo es la alimentación escolar de los estudiantes matriculados en las instituciones oficiales del Distrito Especial de Medellín.

12) Teniendo en cuenta que el calendario escolar para la vigencia 2024 inicia el día 22 de enero de 2024, es necesario reiniciar el contrato desde el día 15 de enero de 2024 para que el contratista comience con la etapa de prealistamiento en las instituciones educativas culminando el día 07 de febrero de 2024. Lo anterior, considerando que el Contrato cuenta con 24 días de ejecución a la fecha de suspensión.

13) El contratista tiene conocimiento que los pagos sujetos de reserva presupuestal se realizarán con la liberación de los ajustes cuando se reúna el CODFIS en el año 2024.

14) La supervisión y la Ordenadora del Gasto dejan constancia de que durante la ejecución del contrato No. 4600099607 de 2022 no se han presentado circunstancias fácticas o jurídicas atribuibles al contratista que afecten la ejecución del contrato o el cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo que no ha sido necesario iniciar procesos administrativos sancionatorios o medidas de apremio tendientes al cumplimiento del objeto contractual.

15) Con esta modificación se garantiza el cumplimiento del cronograma y de las especificaciones técnicas, así como la continuidad de la prestación del servicio que se deriva del objeto del presente contrato, en virtud de la obligación legal con la que cuenta la Administración Distrital de promover el acceso y permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y mejorar su capacidad de aprendizaje, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables.

16) La verificación jurídica, técnica y financiera fue analizada y el ordenador del gasto certifica que han sido cumplidos los requisitos legales para la modificación, sin perjuicio de la validación realizada por los apoyos designados por la Secretaría de Suministros y Servicios.

17) La presente modificación no genera desequilibrio económico entre las partes.

18) Por las anteriores consideraciones, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, como ordenadora del gasto, solicita a la Secretaría de Suministros y Servicios la modificación contractual.

De conformidad con lo anterior, las partes realizan las siguientes:

MODIFICACIONES:

PRIMERO: DURACIÓN. SUSPENSIÓN No. 01 del plazo de ejecución del Contrato 4600099607 de 2023 desde el día ocho (08) de diciembre de 2023 hasta el día catorce (14) de enero de 2024, ambas fechas inclusive, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones y el escrito de justificación que hace parte de la presente modificación.

SEGUNDO: REANUDAR el Contrato 4600099607 de 2023 desde el día quince (15) de enero de 2024 hasta el día siete (07) de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, en el entendido que el Contrato cuenta con 24 días de ejecución a la fecha de suspensión.

TERCERO: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, deberá modificar las garantías del Contrato No. 4600099607 de 2022, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

CUARTO: En lo demás, la presente modificación, queda sometida a las cláusulas establecidas en el Contrato No. 4600099607 de 2022.

QUINTO: Hacen parte integrante de la presente modificación, los siguientes documentos: a) Solicitud de modificación b) Certificado del Comité Interno de Planeación, c) Aceptación del contratista d) Justificación.

Elaboró:	Revisó	Aprobó
Ana Isabel Sierra Bedoya Apoyo Jurídico Christian Felipe Moreno López Apoyo Financiero	Duber A. Londoño Chavarría Revisor Jurídico Robinson A. Saldarriaga Arboleda Revisor Financiero César Augusto Trujillo Morales Supervisor Contrato 4600099607	Leidy Jiménez Echavarría Subsecretaria de Ejecución de la Contratación